

TITULO SEGUNDO: DE LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS.

ARTÍCULO CUATRO. Esta Asociación Gremial, respetando la diversidad de orientaciones de sus miembros, concuerda en proclamar, mantener y defender los siguientes principios fundamentales para la existencia de los canales de televisión de libre recepción: uno.- Libertad de Programación.- Uno de los fundamentos básicos para el desarrollo de la actividad televisiva es la libertad de programación, la que debe ejercerse con el debido respeto a las buenas costumbres y los valores éticos que posibilitan una convivencia humana y justa, entre los que se cuentan la dignidad de la persona y la familia.- Los canales de televisión, sin aspirar a sustituir a otros medios o instituciones, velarán a través de su programación, por el cumplimiento de sus funciones de informar, formar y entretener en un ambiente de sano pluralismo que busca la verdad, procurando exhibir de una manera positiva los valores éticos y evitando la presentación como deseables de las conductas que atenten contra tales valores, facilitando así la comunicación y el desarrollo individual y social de las personas en una sociedad libre y solidaria.- Dos.- Libertad de información y opinión.- Junto con privilegiar su adhesión a las libertades de información y opinión en los términos en que se encuentran incorporadas en la Constitución Política del Estado, la asociación reclama su más irrestricto respeto a la privacidad y a la honra de las personas.- Los canales de televisión asociados que contemplen en su programación la entrega de opiniones propias o de terceros, velarán para que ellas lleven al plano de la discusión racional, facilitando el encuentro de las ideas, el debate pluralista y el respeto por todas las tendencias que expresan el pensamiento de los distintos sectores de la comunidad sobre todos los temas que se pueda abarcar.- Tres.- Resguardo de los derechos de los Concesionarios de los canales de Televisión.- La Asociación sostiene que ni el Estado ni poder político económico alguno pueden, bajo ningún pretexto, pretender afectar a los medios de comunicación audiovisual con la aplicación a su respecto de criterios subjetivos o de medidas políticas administrativas o técnicas que tiendan o puedan entorpecer su establecimiento o dificulten su funcionamiento.- Afirma asimismo la necesidad de que los canales de televisión puedan desenvolverse dentro de un marco jurídico que las asegure la estabilidad de sus derechos, en particular, el respeto y resguardo de la duración y mantención de las concesiones durante todo el período para el cual hayan sido conferidas, así como del derecho de transferir las concesiones y una objetiva transparencia y no discriminación para otorgarlas y caducarlas.- Además de otras facultades inherentes a los derechos de los concesionarios de televisión, la Asociación incluye en ellos el otorgamiento de las indispensables facilidades para la adquisición e instalación de equipos, torres y antenas de transmisión, el suministro de energía, el debido control técnico y garantía de la no interferencia de frecuencias y la adecuada administración del espectro de frecuencias por la Autoridad correspondiente.- Cuatro.- Derecho a un desenvolvimiento libre de presiones. - Tanto los canales de televisión como quienes prestan servicios en ellos tienen derecho a ejercer sus respectivas actividades sin sufrir violencia ni presiones de naturaleza alguna, sea de parte de autoridades, organizaciones o cualquiera otra entidad o persona.- Todo impedimento o interferencia que se oponga al ejercicio del aludido derecho deberá ser denunciado ante quien corresponda.- Cinco.- Autorregulación. La Asociación considera de especial importancia que la actividad de la televisión como medio de comunicación quede entregada, en la mayor medida de lo posible, a la autorregulación de ésta, a través de instancias de control ético. Por esta causa, propende a una legislación que confíe a los tribunales de justicia sólo las situaciones más graves y relevantes. Seis.- Factor humano.- La Asociación reconoce un valor primordial al factor humano de los canales de televisión. Por tal razón, la industria propenderá, dentro de sus posibilidades, a darle un trato equitativo y a arbitrar los medios y medidas que contribuyan a su adecuada capacitación.- Siete.- Contenido

ético y adhesión.- La libre y espontánea adhesión a la presente declaración de Principios se entiende implícita en los canales de televisión miembros de la Asociación.